

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2363

Presupuestos municipales ordinarios

Circular

Después de confirmar y prevenir que se tenga por reproducida en todas sus partes la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 187, correspondiente al día 10 del mes de la fecha, y con el propósito de que sus disposiciones, como asimismo las contenidas en la presente, sean perfectamente conocidas por los encargados de cumplimentarlas, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y sus Secretarios sobre el preferente servicio á que estas circulares se contraen, esperando de ellos no dejarán de aplicarlas con la mayor exactitud y oportunidad, cual exige la buena y ordenada marcha de la administración municipal.

Al efecto, he acordado prevenirlas;

Fecha de remisión de los presupuestos ordinarios

1.º Que según lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, y en cumplimiento á la ley de

Adaptación del año económico al natural, su fecha 28 de Noviembre de 1899, para el día 15 del próximo mes de Septiembre, como ya se les hizo saber con la debida anticipación, deben hallarse presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios para el año de 1901, siendo indispensable por lo mismo que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho, se ocupen sin demora en los trabajos preliminares, á fin de dejar cumplimentados los artículos 146, 147, 148 y 149 de la referida ley Municipal.

Documentos que deben acompañarse

2.º Para evitar omisiones, que solamente conducen á retardar la conformidad en dichos presupuestos al ser examinados, creo conveniente recordar que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, detalladas por capítulos y artículos, han de acompañarse los siguientes documentos:

- a) Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quien se encuentren dichos valores.
- b) Inventario de los bienes que las mismas Corporaciones municipales poseen, con expresión de sus productos.
- c) Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el presentado.
- d) Resumen general del estado comparativo de que se acaba de hacer mérito.
- e) Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años

anteriores, y con estado á hojas que expliquen las bajas y aumentos.

f) Memoria de la Comisión de Hacienda encargada de formular el presupuesto.

g) Censura del Síndico.

h) Certificación de haber estado expuesto al público durante quince días y reclamaciones que se produzcan.

Los anuncios de exposición no solo se publicarán en los sitios de costumbre, sino también en el Boletín oficial.

i) Certificaciones literales de las actas de las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal en que se haya discutido y votado el presupuesto, haciendo constar al margen de las mismas el número de individuos que las componen, los nombres de los asistentes y expresión de los que voten en pro ó en contra de la proposición.

j) Certificación de las cantidades obtenidas, por capítulos y artículos, del presupuesto de ingresos último liquidado.

Toda esta documentación, como el presupuesto mismo, se ha de presentar por duplicado y las certificaciones de aprobación de los presupuestos, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, según la Real orden de 16 de Mayo último y caso 2.º del artículo 33 de la vigente ley del Timbre.

Consignación de ingresos y gastos

3.º Deben presidir en ella la mayor exactitud y fidelidad, para lo cual ha de tenerse muy en cuenta el resultado que haya ofrecido la liquidación de los últimos presupuestos, nunca ol-

vidando que es motivo de responsabilidad el hacer figurar ingresos ilusorios ó de imposible percepción.

Imponiéndose en la administración municipal la necesidad de realizar economías, es de importancia suma que el nuevo presupuesto constituya un reflejo fiel del verdadero estado económico del Municipio y no un cálculo ficticio, castigándose todo gasto, cuya utilidad ó necesidad no fuese incontrovertible, y haciendo presidir en la consignación de las atenciones municipales las reglas de la más severa economía, sobre todo en los capítulos de personal y material, que se observan recargados con exceso.

Así, pues, dispuesto se halla este Gobierno á corregir cualquier extralimitación legal, que en esta parte se cometa, y desde luego advierto que de ningún modo se autorizarán gastos de representación, apoderados ó agentes, Abogados consultores y otros muchos análogos, que indebidamente se han venido hasta ahora consignando por algunos Ayuntamientos; mientras en cambio dejan incompleta ó escasamente indotados otros servicios necesarios y obligatorios, como son, por ejemplo, los benéficos sanitarios, los de recomposición y conservación de caminos vecinales y obras de verdadera necesidad, y cuyo coste, además, es á todas luces reproductivo para los intereses municipales.

Consignaciones obligatorias

4.º En virtud de lo que dispone la ley de 30 de Julio de 1883 en su art. 1.º, recordado

por Real orden de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos se hallan obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, y por tanto, si dejan sin cumplir tan indispensable requisito, este Gobierno no podrá prestarles su conformidad.

También deberán consignar necesariamente lo que les corresponda por cupo de consumos para el Tesoro público, así como la parte de atrasos que tengan pendientes con la Hacienda; el contingente para la Diputación provincial y atrasos por igual concepto que les incumba satisfacer en el próximo año, y la cuota de gastos carcelarios del partido, para lo cual presupuestarán una cantidad igual á la contenida en el último presupuesto, hasta tanto que por la Junta de partido se haga el correspondiente presupuesto y repartó, con todas las demás consignaciones que se les indicó en la circular al principio citada, *Boletín oficial* núm. 187.

Con sujeción al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar, con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; más en este caso no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Nivelación de los presupuestos

5.º Los presupuestos se han de remitir *nivelados indispensablemente*.

Si después de agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales, (es á saber, recargos del 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio, 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes, 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir, en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado; acompañándose el expediente con las formalidades dispuestas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1873 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para nivelar los respectivos presupuestos, se podrá hacer uso del repartimiento general, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal

pal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Recursos de alzada

6.º A tenor de lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, anteriormente citada, los recursos de alzada, de que trata el art. 140 de la ley Municipal, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Septiembre. Pasada esta fecha, sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

Últimas prevenciones á los Alcaldes y Secretarios

7.º Los Sres. Alcaldes que, para el día 15 de Septiembre más próximo, no hayan ingresado en este Gobierno los dos ejemplares del presupuesto ordinario, con toda la documentación que se ha detallado en la presente circular, quedarán incurso, sin otro aviso, en el máximo de multa que determina el art. 184 de la repetida ley Municipal, que deberán hacer efectiva antes de terminado el referido mes de Septiembre, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que éstos les exijan la responsabilidad criminal, que por desobediencia hubieren contraído.

Desde luego y por virtud de las noticias ó datos oficiales, que acusan haberse procedido hasta ahora con excesiva tolerancia, llegándose al extremo de ser muy pocas las multas que se han hecho efectivas; convencido, además, de que semejantes lenidades ó contemplaciones son causa eficiente, ó contribuyen de un modo poderoso cuando menos al incumplimiento de los servicios y por ende á las deficiencias que se observan en la administración municipal; debo advertir y advertido formalmente á los Sres. Alcaldes, que no ha de ser bastante razón alguna, para que, una vez incurso en multa, se les deje de exigir el pago, utilizándose las vías de apremio en su caso. Tengan en cuenta que mi resolución es irrevocable, y á no quebrantarla me declaro comprometido del modo más solemne.

Los Sres. Secretarios, en su carácter de Contadores municipales los más de ellos, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo

de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

Adviértoles también, que si no prueban, de un modo indudable, su inculpabilidad en la tardía remesa ó incorrecta formación de los presupuestos de que se trata, les exigiré la debida responsabilidad, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la tantas veces mencionada ley Municipal.

Del recibo de esta circular, como también de quedar en cumplimentarla en todas sus partes y enterar de ella á los Ayuntamientos, en la primera sesión que celebren, me darán cuenta los Sres. Alcaldes dentro el término de tres días.

Tarragona 27 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

ADVERTENCIA

No se admitirán en las oficinas de este Gobierno civil paquetes conteniendo presupuestos que se entreguen á mano; debiendo venir franqueados y por correo.

Núm. 2364

CIRCULAR

No habiéndose verificado el día 19 del actual la elección parcial convocada en el pueblo de Vilella alta para cubrir las vacantes que existen en aquel Ayuntamiento, por no haberse presentado ningún elector á emitir sus sufragios según manifiesta el Alcalde, he acordado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, convocar de nuevo al Cuerpo electoral de dicho pueblo, con objeto de que el día 16 de Septiembre se efectúe, debiendo hacerse la designación de Interventores el domingo anterior al señalado para la votación y el escrutinio general el jueves 20 de dicho mes de Septiembre.

Los demás actos se ajustarán en un todo á los preceptos de los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 28 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

Núm. 2365

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Valencia de Alcántara (Cáceres). Juan González Videsa, Manuel Nouo de los Remedios, José Carrillo, Francisco Silva Mena, Manuel Semo Rosa, Pablo Tomero Rosado y Nicolás Seco Selgado: el 1.º de 22 años, natural de Molvan (Portugal), soltero, jornalero, estatura alta, moreno, pelo y ojos negros, algo tartamudo; el 2.º de 24 años, natural de Casteeldanche (Portugal), contrabandista, estatura alta, moreno, pelo y ojos negros, nariz afilada, cargado de hombros; el 3.º de 51 años, natural de Marbran (Portugal), soltero, jornalero, estatura regular, pelo canoso y muy rizado, delgado y picado de viruela, ojos azules, le falta casi la dentadura; el 4.º de 31 años, natural de Buenavilla (Portugal), soltero, albardero, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno claro, la voz muy fina; el 5.º de 33

años, natural de Padron grande (Portugal), soltero, contrabandista, estatura alta, grueso, color claro, pelo negro, ojos pardos, cara ancha; el 6.º de 23 años, natural de Valencia de Alcántara, soltero, jornalero, estatura baja, grueso, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, y el 7.º de 25 años, natural de Pino de Valencia Alcántara (Cáceres), soltero, jornalero, estatura regular, trigüeño, ojos pardos, pelo negro y rizado.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 28 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

Núm. 2366

Sanidad.—Circular

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar propiedad de D. Antonio Miró, vecino de Bot, y aunque se han adoptado las medidas conducentes de aislamiento para evitar el contagio, he resuelto hacer público el hecho en este *Boletín oficial* para conocimiento de los vecinos y Autoridades de los pueblos limítrofes, á los efectos consiguientes.

Tarragona 28 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2367

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloréns

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos que crean convenientes.

Lloréns 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, P. O., Pablo Palau Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2368

EDICTO

Don Melchor Foraster Borrás, Letrado, Juez municipal de la villa de Montblanch y su distrito.

Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio verbal sobre reclamación de cantidad, instado por D. Agustín Foguet y Odena, como Procurador de D. Pedro Aliés y Rodón, panadero, viudo, mayor de edad y de esta vecindad, contra María Poblet y Farré, viuda, sin profesión, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barcelona, pero de ignorado domicilio y paradero, en nombre propio y en calidad de madre, y por tanto legal administradora y representante de su hijo impuber Ramón Sanromá y Poblet; en providencia de fecha de ayer dictada en méritos de dicho juicio, se cita á la referida María Poblet para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado municipal el día diez de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, á cuyo acto deberá comparecer por sí ó por medio de apoderado con las pruebas que intenten valerse, y caso de incomparecencia se continuará el juicio en su rebeldía sin volverla á citar.

Dado en Montblanch á veinte y tres de Agosto de mil novecientos.—Melchor Foraster.—Por disposición del Sr. Juez, Luis Aragonés, Secretario.